

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 512/11-D2

Cédula N° 202

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 24 de febrero de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ABBAS JORGE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL MECANICA (DEMANDADO N° 2).

Se notifica al Dr./a: **SILVIA ADRIANA FAIAD**
Domicilio: **CASILLERO N° 352**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de febrero de 2015.- De las aclaraciones realizadas por el Sr. Perito: Córrese traslado a las partes por el término de CINCO DIAS.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (4)FS.-**

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUIC.
JES. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° <u>352</u>
A HORAS <u>13</u>
27 FEB 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA
FEPA MESA EN CASAS

Oficial Notificador

CONTESTA TRASLADO-Aclaratoria:-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN:

IIA. NOM.

JUICIO: BARROS, JULIO ALEJANDRO y OTRA c/ ABBAS, JORGE y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 512/11-D2.-

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- En tiempo y forma vengo a contestar traslado de las aclaratorias efectuadas por el Perito Ing. Mecánico Diego Federico Impellizzere, en el presente cuaderno de pruebas:

1) Con respecto al pedido de explicaciones (punto b.-) de la parte actora, sobre si las rastras se encontraban bien estacionadas en el lugar donde sucedieron los hechos, a lo que el perito responde que "la rastra no estaba reglamentariamente estacionada por no haber un cartel que indica su permiso de estacionamiento", consideramos que esta cuestión reglamentaria de manera alguna incidió o guarda relación de causalidad con el hecho generador del presente juicio. En tal sentido debe tenerse presente la respuesta del Perito al pedido de aclaratoria "d.-" En la que categóricamente sostiene: ***"REPONDO. No se puede determinar estrictamente la causa de la pérdida de control, si la presencia de la rastra lo hubiese sorprendido, probablemente hubiese impactado con el último carro del cual hubiese advertido antes su presencia. La pérdida de control podría haberse originado por su cantidad de alcohol en sangre 1,67 gr/lts, según fs. 50 de la C.P. lo cual podría haber minimizado su capacidad de control de la motocicleta. Las rastras cañeras no estaban estacionadas en la esquina."***

2) Lo manifestado por el perito con respecto a la inexistencia de relación o incidencia causal del estacionamiento de las rastras con la pérdida de control de la motocicleta, es de una lógica inconstable, toda vez que el hecho ocurrió a la altura del carro del medio de acuerdo a lo sostenido por el perito al responder el punto 4 del cuestionario de pericia: ***"La mecánica del accidente muy probablemente sucedió en circunstancias que la motocicleta conducida por el joven Franco Esteban Barros quien circulaba de oeste a este por el carril sur de la Av. San Martín de la localidad de León Rojas y en la cuadra previa a la intersección de la citada Avenida con calle 24 de Septiembre pierde el control de su motocicleta impactando en el vértice trasero izquierdo de una rastra cañera que ocupaba la posición central del conjunto de tres rastras enganchadas y estacionadas sobre la misma vía de circulación de la motocicleta sobre su lado derecho."***

3) Por último debe tenerse presente lo sostenido por el perito en su respuesta al punto 8 del cuestionario propuesto por nuestra parte con respecto a la mecánica: ***"Y dentro de los factores determinantes en la mecánica del siniestro que fue la pérdida de control de la motocicleta que termina***

impactando a la rastra cañera estacionada puede haber sido fundamental la cantidad de alcohol en sangre que poseía la víctima (1,67 gr/lit , fs 0 de la causa penal) al momento del accidente. “

II.- Por lo expuesto, precedentemente a V.S. pido se tenga por contestado en tiempo y forma el traslado conferido.

SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 – Fo. 05

VI. 06 MAR 2015 09:26

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adurta: h/wri7

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

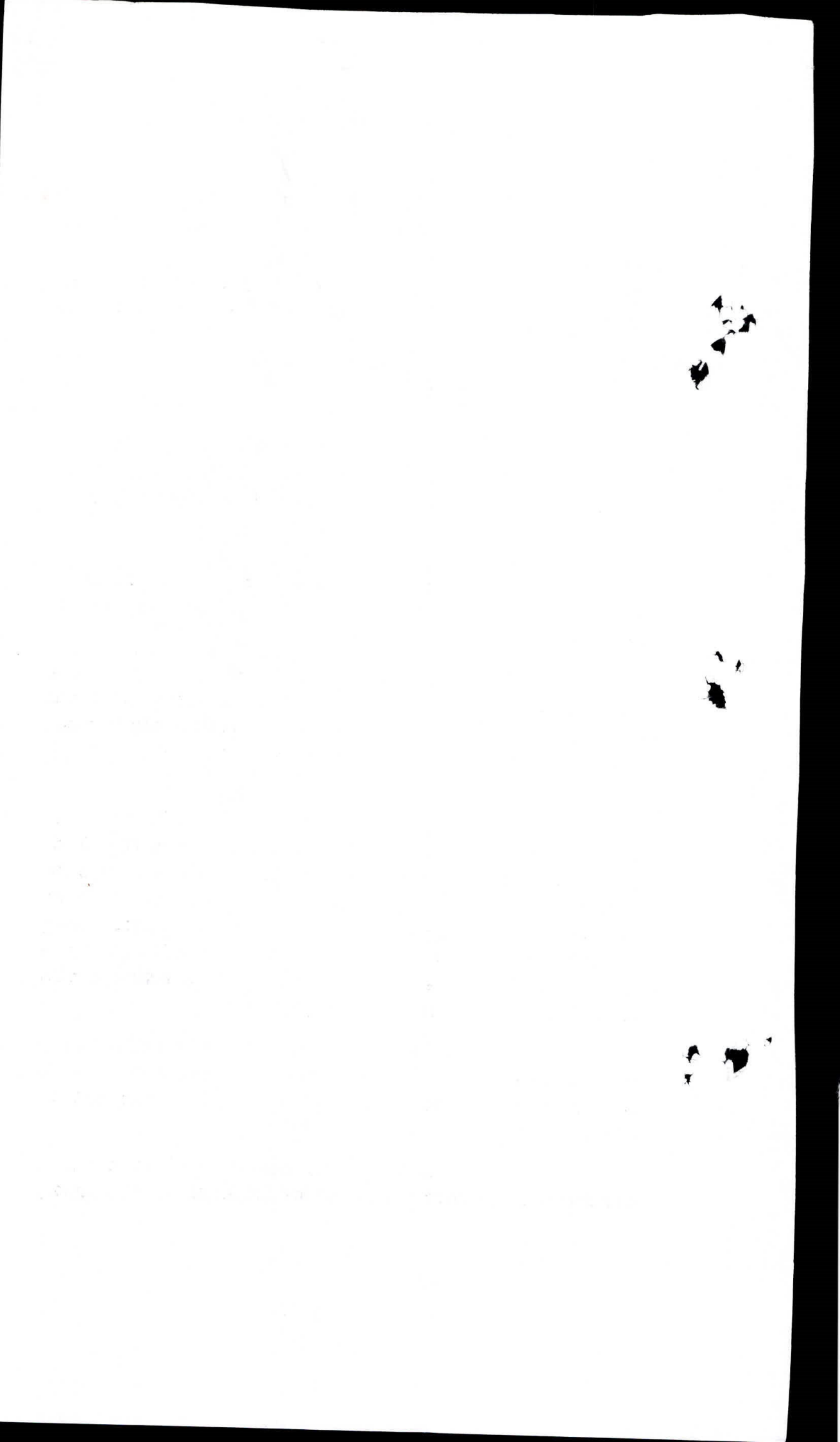
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ABBAS JORGE Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL MECANICA
(DEMANDADO N° 2) EXPTE: 512/11-D2

CONCEPCION, 10 de marzo de 2015.-

Por contestado traslado en tiempo y forma: Téngase presente para definitiva.- GEG

Dr. Eduardo José D. Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. (CIV. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SOLICITO ACLARATORIA.-

JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ ABBAS JORGE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE. N° 512/11.-

C.P.D.N° 2.- PERICIAL MECANICA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOM.-

MARIA MERCEDES ROMANO, de las condiciones personales en autos, a V.S. respetuosamente digo:

En referencia a las respuestas dadas en las aclaratorias de puntos de pericia, requiero al Sr. perito nuevas aclaratorias:

a).- Para que aclare el Sr. perito, ya que manifiesta que la rastra cañera no estaba estacionada en una esquina, diga a su entender dónde estaba estacionada la rastra entonces y que distancia había de la intersección con calle 24 de Septiembre y/o Ibatín.-

b).- Para que aclare el Sr. perito, ya que en respuesta al inciso a), dijo que se constituyo en el lugar a fin de efectuar el relevamiento de pericia el día 14/10/14 en horas del mediodía; me aclare cuál es la distancia de paso, que queda y/o quedaba entre los carros cañeros conforme estaban estacionados y la platabanda central de la avenida.- Como así también aclare qué medidas tiene la acera sur de la avenida San Martín entre el cordón de la vereda y la platabanda central.-

c).- Para que me aclare el Sr. perito, cuál es el ancho que mide un volquete cañero de rueda a rueda, y de idénticas características a los intervinientes en el accidente de tránsito de autos.-

d).- Para que me aclare el Sr. perito, si estacionados los carros cañeros en las circunstancias de tiempo y

lugar que constan en las actuaciones penales, al haber circulado la víctima de sur a norte por un trayecto amplio como lo es la calle 24 de Septiembre o Ibatín como la conocen los lugareños, y girado por avenida San Martín en sentido oeste-este, si a su entender pudo haber tomado por sorpresa a Barros, el estacionamiento antirreglamentario de la rastra, ya que ocupaba prácticamente todo el ancho de la calzada.-

e).- Si a su entender la falta de iluminación artificial pudo haber tenido incidencia en el evento dañoso.-

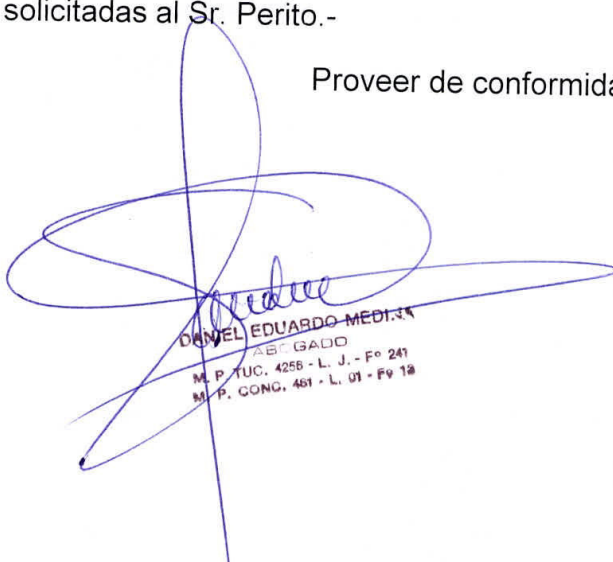
f).- Para describa y efectué un croquis ilustrativo del trayecto circular de giro que pudo haber tenido la motocicleta y la intervención de la rastra en el evento dañoso.-

HAGO EXPRESA RESERVA.-

Asimismo y por este acto, hago expresa reserva del derecho de impugnar la presente pericia, una vez contestadas todas y cada una de las aclaratorias y/o preguntas solicitadas al Sr. Perito.-

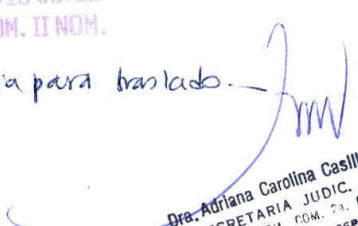
Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-


DANIEL EDUARDO MEDIAYLLA
ABG GADO
M. P. TUC. 4256 - L. J. - Fº 241
M. P. CONG. 461 - L. 01 - Fº 18

MA. 10 MAR 2015 09:22
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Ajuntar (1) copia para traslado.


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ABBAS JORGE Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL MECANICA
(DEMANDADO N° 2) EXPTE: 512/11-D2**

CONCEPCION, 16 de marzo de 2015.-

Tratandose de aclaratorias que pudieron ser solicitadas en el primer traslado de
Pericia: No ha lugar a lo solicitado.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

20 MAR 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

copy

48

JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ABBAS JORGE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)- Expte. N°: 512/11.-

SRA. JUEZ:

Informo a S.S. que el término probatorio comenzó a correr el 17/02/2014, ofreciendo pruebas las partes en fecha 28/02/2014, venciendo el término probatorio en fecha 15/04/2014.-

La parte actora ofrece las siguientes pruebas:

- A- 1 - INSTRUMENTAL - DE FS. 68 A FS. 69
- A- 2 - CONFESIONAL - DE FS. 70 A FS. 78
- A- 3- TESTIMONIAL - DE FS. 79 A FS. 86
- A- 4- INFORMATIVA- DE FS. 87 A FS. 95
- A- 5- INFORMATIVA - DE FS. 96 A FS. 108
- A- 6 - INFORMATIVA - DE FS. 109 A FS. 131.-

La parte demandada ofrece las siguientes pruebas:

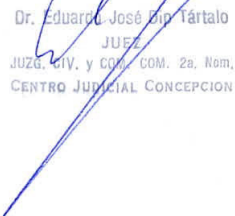
- D- 1 - INSTRUMENTAL - DE FS 132 A FS. 133
- D- 2- PERICIAL MECANICA- DE FS. 134 A FS. 191.-

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría. Concepción,
30 de octubre de 2015.- AH


Dra. Adriana Carolina Castilla
SECRETARIA JUDIC.
JUEZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 30 de octubre de 2015.-

Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 6 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- AH


Dr. Eduardo José Tito Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- cédula

En fecha 06/11/15 se confeccionó cédulas No. 5528/9.-
En fecha 11/11/15 se libró cédula 5528/9.-

Jul

Dña. Adriana Cerecinos
SECRETARÍA A JUEZ C.
2026. CIV. Y C.
CENTRO JUDICIAL CONSERVACIÓN

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 512/11

Cédula N° 5528

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 6 de noviembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ABBAS JORGE Y OTROS SI DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**-

Se notifica a: **BARROS, JULIO ALEJANDRO**

Domicilio: **CASILLERO N° 740**

PROVEIDO

"Concepción, 30 de octubre de 2015.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 6 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Adriana
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 512/11

Cédula N° 5529

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de noviembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ABBAS JORGE Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: SILVIA ADRIANA FAIAD

Domicilio: CASILLERO N° 352

PROVEIDO

"Concepción, 30 de octubre de 2015.- Téngase presente lo informado por
Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 6 días para
cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ
DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

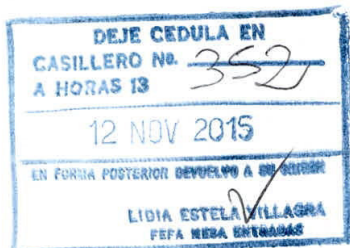
[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ABBAS JORGE Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE
512/11

Nota Actuarial: En fecha 2 de diciembre de 2015 la parte actora presentó
alegato de Bien Probado.- FM


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ABBAS JORGE Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE
512/11

Nota Actuarial: En fecha 11 de diciembre de 2015 la parte demandada
presento alegato de Bien Probado.- FM


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ALEGATOS.-

JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ ABBAS JORGE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE. N° 512/11.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOM.-

DANIEL EDUARDO MEDINA, apoderado en virtud del beneficio para litigar sin gastos,, a V.S. respetuosamente digo:

En tiempo oportuno vengo a presentar este alegato sobre el mérito de las pruebas producidas en autos, solicitando desde ya se haga lugar a la demanda instaurada, con expresa imposición de costas.-

Preliminares.-

A **fs. 2/10** esta parte accionante, instaura demanda de daños y perjuicios en contra de los **Sr. JORGE ABBAS**, reclamando el pago de indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de un accidente de tránsito, en el cual resultara víctima de lesiones gravísimas el actor, y prueba documental ofrecida a fs.17, 25,26.-

A su turno, a **fs. 32/43** la citada en garantía **COPAN Cooperativa de Seguros Limitada** y el codemandado **JORGE ABBAS** contesta demanda a fs. 49/- A **fs. 59f** se abre la causa a pruebas.-

Pruebas del actor.-

1.-

A **fs. 68/69** esta parte actora ofreció en el cuaderno de pruebas N° 1, las constancias de estos mismos autos, entre la que se encuentra la documentación acompañada con la demanda.-

Así, con la documentación medica agregada, se el deceso del joven **FRANCO ESTEBAN BARROS**.-

Véase el informe forense y la carpeta técnica pertenecientes al expediente judicial **ABBAS JORGE S/HOMICIDIO CULPOSO**, el que fue ofrecido como prueba y que oportunamente tramitara ante la Fiscalía de Instrucción Penal de la 1° Nom. del Centro Judicial Monteros, también se ofrecen todas y cada una de las constancias de la causa penal.-

Principalmente y de estas constancias, ha quedado probado la negligencia del Sr. Abbas, fue el culpable del accidente.- Lo que fue sostenido por esta parte accionante en el escrito previo de demanda, y luego quedó corroborado con las pruebas obrantes en la causa penal.-

A la par, en el mencionado expediente penal y de la simple lectura de los presentes autos, surge evidentemente el gran daño que ha ocasionado el demandado, como lo es truncar el desarrollo de una persona, en este caso particular un joven con toda una vida por delante.-

2.-

A **fs.70/** se ofrece cuaderno de pruebas N° 2 - CONFESIONAL -, a fin de que el demandado sea citado a absolver posiciones

En oportunidad del interrogatorio, al momento de realizar la primera posición "***Jure el absolvente si es verdad, que el día 19 de Julio del año 2009, Usted dejo estacionados en horas de la noche, carros cañeros en la vía pública***" el demandado contesta: **SI ES VERDAD**

En la segunda posición "***Jure el absolvente si es verdad, que los carros cañeros quedaron estacionados en la intersección de calle Ibatín esquina Avenida San Martín de la localidad de León Rouges, Dpto. Monteros***" contesta **NO ES VERDAD**, Abbas MIENTE; al igual que al contestar la tercera posición "***Jure el absolvente si es verdad, que los***

carros cañeros se encontraban estacionados sin ninguna tipo de señalización" contesta NO ES VERDAD, nuevamente miente.- Al momento de la quinta posición, ***"Jure el absolve si es verdad, que en dicho accidente de tránsito, participaron los carros cañeros de su propiedad"***, contesta : NO ES VERDAD, descaradamente el demandado vuelve a mentir.-

La negativa de sus dichos queda totalmente desvirtuada con la simple lectura y teniendo a la vista la carpeta técnica, la hoja de planimetría en la que se detalla que los carros cañeros estuvieron estacionados en la calle Ibatín, de la localidad de León Rouges (dpto. Monteros), que los vehículos cañeros no tenían ningún tipo de señalización, y que los carros cañeros intervinieron en el accidente que ocasiono la muerte al joven Barros; si vemos la hoja de planimetría y haciendo uso del sentido común, estos carros cañeros están estacionados en una zona prohibida por la comuna de Leon Rouges, ya que esta es entrada principal del pueblo, siendo de gran trafico vehicular y cuyo estacionamiento esta prohibido.-

Al momento de la sexta posición ***"Jure el absolve si es verdad, que Usted denunció ante la Compañía de Seguros Coopam el accidente de tránsito que había sufrido el Sr. Franco Esteban Barros"***, Abbas contesta SI ES VERDAD.- Surge la indudable contradicción del demandado, en un primer momento niega que sus carros cañeros hayan participado en el accidente que ocasiono la muerte al joven Abbas, niega que los mismos hayan estado estacionados, si realmente los carros no estuvieron estacionados y estos no pudieron haber participado del accidente de fecha 19 de julio de 2009, ***¿por qué Abbas hizo la denuncia ante el seguro?*** Si no habría tal participación de los carros, si estos no estuvieron estacionados, si estos no ocasionaron el accidente en el que resulto muerto el joven Barros ***¿en razón a que hechos Abbas realiza la denuncia en el seguro?***

3.-

A fs.70/ se ofrece cuaderno de pruebas N° 3 – TESTIMONIAL-, a fin

de que sean citados a declarar como testigos los Sres. NERI PLACIDO SORAIRE, ALICIA JUDITH LAZARTE, ELENA DEL VALLE VELIZ.-

Al momento de realizar el interrogatorio a la Sra. Lazarte Alicia Judith, quien se domicilia en la localidad de León Rouges, quien al momento de contestar la segunda pregunta del cuestionario ofrecido por esta parte, "Para que diga el testigo si conoce del accidente de tránsito ocurrido en fecha 19 de Julio del año 2009, en la localidad de León Rouges, Dpto. Monteros.- De razón.- En caso afirmativo, indique: a.- El lugar donde ocurrió el accidente.-b.- El horario aproximado en que se produjo el accidente.- c.- Como ocurrió el accidente, describiendo las circunstancias del mismo.-d.- Donde se encontraba Usted al momento del accidente.- e.- A qué distancia aproximada se encontraba Usted del lugar en que se produjo el accidente.- De razón.-" Contesta:

*Si conozco. Lo se porque regresaba de un cumpleaños a las 4 de la mañana.- A).- ocurrió en Av. Ibatín y no sabría decirle a que altura. Hoy se llama Av. San Martin. B) 4 de la mañana. C) **lo que yo vi es que el chico Barros que le dicen Cheto venía de la casa de el o sea yendo hacia la ruta venia en una moto 150 Mondial creo, venia despacio y logra esquivar el primer carro porque eran tres y rosa en la platabanda y logra esquivar el primer carro y cae para el segundo carro porque eran y golpea con la frente, Cayo sobre una rueda, la moto como que sigue andando o sea ramiando unos metros más. E).-Nosotros veníamos por la vereda del frente a unos 5 metros, veníamos un grupo de chicos.***

Al contestar la tercera pregunta , "Para que diga el testigo si conoce que vehículos protagonizaron el accidente de tránsito.- En caso afirmativo: a.- Describa a los vehículos intervinientes.-b.- Donde se encontraban los vehículos al momento del accidente.-c.- En qué posición quedaron los vehículos después de ocurrido el accidente.- De razón".- La testigo dice:

*Si se. B).- **la rastra cañera estaba en la avenida** y la moto venia desde donde comienza la misma hacia la ruta.... C).-... tractor no había solo la rastra con la lanza hacia la ruta.-*

199
FOLIO
INTERCEPCIÓN TUC.

Al realizar la quinta pregunta, "Para que diga el testigo, si conoce como es la zona donde se produjo el accidente, describiendo la misma.- De razón". La testigo contesta:

...."Pasan autos y camionetas es muy normal."

Con posterioridad al interrogatorio el abogado de los codemandados realiza unas aclaratorias, entre ellas: 1).- Aclare el lugar donde se encontraba la rastra cañera sobre la avenida. 2).- a que distancia de la ruta estaba estacionada la rastra cañera .3).- Aclare la testigo si existía al momento del hecho algún cartel que prohibía el estacionamiento sobre la Av. San Martin, a las que la testigo responde:

"1) estaba sobre la avenida para el lado del cordón. 2)... a tres cuadas de la ruta aproximadamente.3)... era lógico que en la avenida no se podía estacionar. Deseo que ocurrió el accidente no se puede estacionar mas...

Seguido el acto es interrogado el Sra. **Elena del Valle Veliz**, quien también es habitante de la localidad de León Rouges, al momento de realizar la segunda pregunta "Para que diga el testigo si conoce del accidente de tránsito ocurrido en fecha 19 de Julio del año 2009, en la localidad de León Rouges, Dpto. Monteros.- De razón.- En caso afirmativo, indique: a.- El lugar donde ocurrió el accidente.-b.- El horario aproximado en que se produjo el accidente.- c.- Como ocurrió el accidente, describiendo las circunstancias del mismo.-d.- Donde se encontraba Usted al momento del accidente.-e.- A qué distancia aproximada se encontraba Usted del lugar en que se produjo el accidente.- De razón"

"Si conozco. A) ocurrió en Av. San Martín. B) más o menos cerca de las 4 o 4 y 10 de la madrugada. C) yo venia caminando por la vereda contraria donde se produjo el accidente, venia en sentido contrario y vi que venía de frente una luz grande y de ahí da vuelta en la esquina, ahí es una zona muy oscura, ahí antes había unas farolitas que estaban quemadas en ese momento, eran unas dos o tres. Es una zona muy fea aun en la actualidad. Cuando el dobla en la esquina parece que este chico se sorprendió al ver los bolquetes y quiso esquivarlo y se fue hacia la platabanda y chocó y el volo hacia el aire y de ahí dio con el bolquete. Yo de curiosa me puse a mirar el bolquete y tiene algo que sobresale y es con

lo que dio la cabeza del muchacho. D) me encontraba a 4 o 5 metros. Lo que va de una vereda a la otra. E) A 5 metros, a la otra vereda”

Al contestar la tercera pregunta , “Para que diga el testigo si conoce que vehículos protagonizaron el accidente de tránsito.- En caso afirmativo: a.- Describa a los vehículos intervinientes.-b.- Donde se encontraban los vehículos al momento del accidente.-c.- En qué posición quedaron los vehículos después de ocurrido el accidente.- De razón”.- La testigo dice:

“el volquete estaba de ahí nomás cerca, estaba el primero, el segundo y el tercero, los volquetes estaban estacionados sobre la vereda de la familia Abas y yo venia sobre la familia Diaz. si, son los volquetes y la moto que era grande, una 150. a) moto grande 150 negra. Los volquetes que eran tres. B) el bolquete ahí nomás en la avenida estacionado cerca del cordón. C) los volquetes quedaron igual. La moto quedó a una cuadrita o media, no se especificar, unos metritos más allá. La victima pegó en el volquete y quedó a la par del mismo ahí nomás.-

Luego es interrogado el Sr. **Neri Placido Soraire**, quien al momento de contestar la tercera pregunta “Para que diga el testigo si conoce que vehículos protagonizaron el accidente de tránsito.- En caso afirmativo: a.- Describa a los vehículos intervinientes.-b.- Donde se encontraban los vehículos al momento del accidente.-c.- En qué posición quedaron los vehículos después de ocurrido el accidente.- De razón”.-

“Era una moto grande estaba tirada y los volquetes grandes estaban estacionados. A) una moto grande y los volquetes. B) la moto estaba tirada hacia un costado y los volquetes apuntando hacia la ruta”

Vera S.S., que de las propias exposiciones testimoniales, surge que al tiempo de ocurrencia del evento dañoso, los testigos se encontraban circulando a una muy corta distancia del lugar donde se produjo el impacto.-

Asimismo estos mismos testimonios y la documentación del adjunta el expediente penal, demuestran que Abbas al momento de contestar el pliego de posiciones mintió.-

También nos indican, que los volquetes se encontraban estacionados sobre la Av. Ibatín, hoy de nombre Av. San Martín y que la misma en una zona donde el estacionamiento se encuentra prohibido.-

De estos elementos surge palmariamente también, que los testigos presenciaron el accidente, y que por su cercanía y/o proximidad, han podido observar el impacto.-

Sin embargo, la letrada apoderada de los demandados pretende restar valor probatorio a los dichos de los testigos, con fundamentos muy poco serios.-

Vera S.S, los testigos relatan de manera circunstanciada y precisa, los acontecimientos de tiempo y lugar en cómo se sucedió la mecánica del accidente.- Estas observaciones, dan veracidad a sus dichos, y tornan a dichas declaraciones convincentes, y no se encuentran contrapuestas con ninguna otra probanza, quedando así demostrado de sobremanera los hechos oportunamente narrados en el escrito previo de demanda.-

Además estas declaraciones son coincidentes con las demás pruebas colectadas y agregadas tanto en la causa penal, como en autos.-

4.-

A fs. 87/95 se ofrece prueba informativa, en la cual se solicita se remita oficio a AFIP a fin sirva de informar si el joven FRANCO ESTEBAN BARROSA se encontraba inscripto en la repartición.-

5.-

A fs. 96/108 se ofrece prueba informativa, en la cual se solicita se remita oficio a la Comuna Rural de León Rouges.-

6.-

A fs. 109/131 se ofrece prueba informativa, en la cual se solicita se remita oficio a ANSES delegación Concepción.-

Prueba de los codemandados.-

1.-

A fs. 132/133 los codemandados ofrecen prueba instrumental.- En ella refiere a las propias constancias de autos, en especial el escrito de contestación de demanda, donde atribuye la culpa a la víctima de autos.- Sin embargo, luego se verá, que ninguna de las probanzas acreditan tal circunstancia, sino que muy por el contrario dan certeza a la versión de los hechos expresados en la demanda.-

Allí también ofrece como prueba la causa penal caratulada: **Abbas Jorge / Homicidio culposo**, la cual fue considerada al tratar el cuaderno de pruebas N° 1 del actor, punto al que me remito en razones de brevedad.-

2.-

A fs. 134/191 ofrece prueba pericial mecánica accidentológica. De las conclusiones del perito Ing. Diego F. Impellizere.

“El accidente ocurrió en 19 de julio del año 2009 en Av. San Martín, de la localidad de León Rojas, Tucumán, sobre su carril con sentido de circulación oeste este, en la cuadra aproximadamente a las 4:30 hs. de la madrugada entre la motocicleta conducida por el joven Franco Esteban Barro de 21 años de edad y el conjunto de tres rastras cañeras enganchadas....

“El vehículo embistente es la motocicleta, ya que el conjunto de las tres rastras estaba estacionada y el rodado de menor circulaba por su lado izquierdo. La mecánica del accidente muy probablemente sucedió en circunstancias que la motocicleta conducida por el joven Franco Esteban Barros quien circulaba de oeste a este por carril sur Av. San



512/11

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 2°

N°de Expte: 512/11

ACTOR: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA

DEMANDADO: ABBAS JORGE Y OTROS

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

1° INSTANCIA

JUEZ Dr. Eduardo Dip Tartalo

SECRETARIO Dra. Adriana Casillo

FORMAN TRIBUNAL LAS DRAS.

MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

MARÍA JOSÉ POSSE

MARIO RODOLFO LEAL

SECRETARIA: Dra. MIRTA ESTELA CASARES

JUSTICIABLE	JULIO ALEJANDRO BARROS
CARACTER JUSTIC	ACTOR
DOMICILIO REAL	MZANA B - CASA 17 - B° LA ALBORADA LEON ROUGUES
DOMICILIO	
CONSTITUIDO	CASILLERO N°740
LETRADO	DANIEL EDUARDO MEDINA
CARACTER LETRADO	APODERADO C/BENEFICIO PATROCINANTE

JUSTICIABLE	MARIA MERCEDES ROMANO
CARACTER JUSTIC	ACTORA
DOMICILIO REAL	MZANA B - CASA 17 - B° LA ALBORADA LEON ROUGUES
DOMICILIO	
CONSTITUIDO	CASILLERO N°740
LETRADO	DANIEL EDUARDO MEDINA
CARACTER LETRADO	APODERADO C/BENEFICIO fo. 239

JUSTICIABLE	JORGE ABBAS
CARACTER JUSTIC	DEMANDADO
DOMICILIO REAL	LEON ROUGES - MONTEROS
DOMICILIO	
CONSTITUIDO	CASILLERO N°352 - Don. JIG (Si)
LETRADO	FAJAD SILVIA ADRIANA
CARACTER LETRADO	APODERADA

JUSTICIABLE	COPAN COOP. DE SEGUROS LTDA.
CARACTER JUSTIC	CODEMANDADA
DOMICILIO REAL	CALLE MUÑECAS N° 772 - P.B. S.M. DE TUCUMÁN
DOMICILIO	
CONSTITUIDO	CASILLERO N°352 - Don. JIG. (Si)
LETRADO	FAJAD SILVIA ADRIANA
CARACTER LETRADO	APODERADA



512/11

**PROVINCIA DE TUCUMAN
SEGUNDO CUERPO**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION**

Fecha de Inicio: 08/07/2011

Nº de Exp: 512/11

**JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA
C/ABBAS JORGE Y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN MEDIACION)**

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

CEN

Actor

Apellido y nombre :BARROS, JULIO ALEJANDRO

Domicilio real:MZANA:B -CASA 17 - B° LA ALBORADA

Abogado DANIEL EDUARDO MEDINA - PATROCINANTE

Domicilio constituido:CASILLERO N° 740

Demandado

Apellido y nombre :ABBAS, JORGE

Domicilio real:

Abogado SILVIA ADRIANA FAIAD - APODERADA

Domicilio constituido:CASILLERO N° 352

Demandado

Apellido y nombre :COPAN SEGUROS

Domicilio real:CALLE MUÑECAS N° 772 - P.B.

Abogado SILVIA ADRIANA FAIAD - APODERADA

Domicilio constituido:CASILLERO N°352

2º Cuadro



512/11

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

Fecha de Inicio: 08/07/2011

Nº de Exp: 512/11

JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA
C/ABBAS JORGE Y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN MEDIACION)

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

AH

Martin de la localidad de León Rouges, y en la cuadra previa a la intersección de la citada Avenida con calle 24 de Septiembre, pierde control de su motocicleta impactando con el vértice trasero izquierdo de una rastra cañera que ocupaba la posición central del conjunto de tres rastras enganchadas y estacionadas sobre la misma vía de circulación de la motocicleta sobre su lado derecho”

El estado de conservación de los vehículos es bueno según informe de la policía, que no detalla la existencia de bandas reflectivas en las rastras cañeras... Respecto de la motocicleta, la misma también se encontraba en buen estado de conservación, sus sistemas de freno funcionaban correctamente”

Conclusión.-

S.S..-

No quedan dudas que esta parte actora ha probado acabadamente la responsabilidad del codemandado, y la citada en garantías **COPAN Cooperativa de Seguros Limitada.-**

Sin embargo, los accionados nada han demostrado en cuanto a eximirse de responsabilidad.- Por ello, solicito se haga lugar a la demanda incoada en todos sus términos con costas.-

Por lo expuesto a V.S. pido:

Tenga por presentado este alegato en tiempo y forma, y oportunamente haga lugar a la demanda con **COSTAS.-**

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

Daniel Eduardo Medina

ABOGADO
C.A.S. 461

ABRIANA CAROLINA GARCILLO
SECRETARIA JUDICIAL
J'ZG. CIV. Y COM. 2da. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ABBAS JORGE Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 2 de diciembre de 2015.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-FM

Dr. Eduardo José Dip. Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Alegha
Reservoir

2/03

ALEGO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN:

IIA. NOM.

JUICIO: "BARROS, JULIO ALEJANDRO Y OTRA c/ ABBAS, JORGE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 512/11.-

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente dice:

I.- En tiempo y forma vengo a alegar sobre las pruebas producidas en autos y en su mérito, solicitamos se considere en definitiva.

1) DEMANDA y CONTESTACION DE DEMANDA:

* Los actores inician juicio de Daños contra los accionados por la suma de \$683.500.-, más intereses, gastos y costas. Sostienen que su hijo, circulando en una motocicleta de Sur-Norte por la calle principal de la localidad de Ibatin y al llegar a la intersección con avenida San Martín, se encontró repentinamente en la oscuridad con tres carros cañeros mal estacionados en dicha avenida, sin ningún tipo de señalización y a pesar de las maniobras de esquivar igualmente golpeo en el costado izquierdo del ultimo volquete, produciéndole la muerte instantánea.

Reclaman los actores Gastos Funerarios, Valor Vida – Pérdida de Chance (empleado rural), Daño Moral y Dolo Psicológico.

* Mis mandantes contestan demanda, niegan los hechos y derechos alegados por los actores. El hijo de estos, circulaba a las 4:00 de la mañana, sin carnet habilitante, sin casco reglamentario, a excesiva velocidad, sin la atención debida, sin dominio de su vehículo y en estado de ebriedad, siendo su actuar la causa eficiente del hecho por conducirse en forma imprudente y negligente.

Alego que el actor colisiono a esa hora de la madrugada con la rastra, carro del medio, con sus bandas reflectivas que se encontraba estacionada a mitad de la avenida, en su lateral. Lugar este sin señalización alguna de prohibición para estacionar.

